



COMISIÓN ESTADAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 21/2022 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTADAL.

AUTORIDAD: Secretaría de Educación en el Estado.

TEMA:

Derecho de petición.

El 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja MOR/245/2020, dictó la Recomendación número 21/2022, al haberse acreditado la violación al Derecho Humano de Petición, en agravio del quejoso F.J.B., por parte de personal adscrito a la Secretaría de Educación del Estado.

Hechos:

La parte quejosa, el 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, presentó escrito en la Secretaría de Educación del Estado, donde solicitó, sustancialmente, dejara sin efectos y fuera reconsiderado un oficio donde no se le permite tomar posesión de su cambio de adscripción en la Escuela Normal Urbana Federal de Morelia, Michoacán.

Solicitud que, al no haber sido respondida, el peticionario y quejoso, en escrito fechado el 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, elevó por segunda ocasión su petición.

Por su parte, la Secretaría de Educación del Estado, fue omisa en rendir el informe de autoridad solicitado, por lo que, en términos de la ley de la materia, se hizo efectivo el apercibimiento, de tener

por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario; sin embargo, dentro del período probatorio ni posteriormente al mismo, la autoridad responsable no logró demostrar, haber dado respuesta a las solicitudes del peticionario y quejoso.

Pruebas.

- La autoridad responsable, omitió aportar pruebas tendientes a demostrar que había dado respuesta a las peticiones de la parte agraviada, a quien correspondía esa carga demostrativa; y al tratarse de una omisión atribuible a la responsable, la parte agraviada estaba exenta de demostración alguna.

Derecho de Petición.

En el caso, quedó acreditado que la parte quejosa, presentó a la Secretaría de Educación del Estado, un escrito donde hizo diversas manifestaciones e incluso, que posteriormente, insistió, también por escrito fuera respondida su solicitud; sin que la responsable justificara haberlo hecho, esto es, dar respuesta en breve término, notificando al peticionario de forma personal en el domicilio que hubiera señalado para tal efecto.

Proceder con el cual se actualizó la violación al derecho humano de petición, en perjuicio de la parte quejosa, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó a la Secretaría a la Educación del Estado, por la omisión de dar respuesta a las peticiones del quejoso:

- Emitir respuesta en breve término y hacérsela saber personalmente en el domicilio señalado para tal efecto.

- Girar instrucciones a sus directivos, departamento y personal en general, a fin de que, en lo subsecuente, atiendan y den respuesta puntualmente, en la medida de sus atribuciones, a las peticiones que les sean formuladas.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones pública y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/>

